

Vegueta

ANUARIO DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Número **19** Año 2019 · eISSN: 2341-1112



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA

Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia (ISSN: 1133-598X; eISSN: 2341-1112) es una revista científica, editada por la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria (España). Se publica anualmente desde 1992 y es una revista interdisciplinar que acepta trabajos de investigación originales e inéditos en cualquiera de las lenguas habituales en el ámbito académico, sobre Historia, Geografía e Historia del Arte, una vez superan un proceso de evaluación anónimo por expertos anónimos (sistema de doble ciego). La revista se divide en tres secciones: Dossier, Estudios y Reseñas. La sección Dossier está abierta a la publicación de temas monográficos, necesariamente interdisciplinares, coordinados y revisados por un especialista en la materia. La sección Estudios publica trabajos de investigación originales e inéditos enviados a la revista, una vez superan el proceso de evaluación anónimo por expertos externos. Finalmente, la sección Reseñas publica recensiones críticas de monografías significativas en el ámbito temático de la revista.

Vegueta está indexada en Web of Science (Emerging Sources Citation Index), European Reference Index for Humanities & Social Sciences (ERIH PLUS), Directory of Open Access Journals (DOAJ), Latindex y REDIB, así como en directorios de revistas como Dialnet, DICE, RESH y MIAR. *Vegueta* posee una categoría B en la Clasificación Integrada de Revistas Científicas (CIRC) y en el sistema de clasificación de revistas que utiliza la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia (ISSN: 1133-598X; eISSN: 2341-1112) is a peer-reviewed journal edited by the Faculty of Geography and History of the University of Las Palmas de Gran Canaria. *Vegueta* has been published yearly since 1992. The main objective of this journal is to contribute to knowledge dissemination amongst researchers in the field of History, Geography and History of Art. *Vegueta* includes original and unpublished research papers within the area of Humanities. To be considered for publication, the contributions must be written in any of the main scientific languages, and go through a "double-blind" peer-reviewed process.

The journal is divided into three sections: Monograph Section, Miscellanea and Reviews. The Monograph Section is open to monographic topics complying with the prerequisite of being interdisciplinary. This section is coordinated and reviewed by a research specialist in the field. The Miscellanea Section publishes original and previously unreleased contributions, after going through a "double-blind" peer-reviewed process. Finally, the Reviews Section is open to works about relevant books dealing with the major topics of the journal.

Vegueta is indexed in Web of Science (Emerging Sources Citation Index), European Reference Index for Humanities & Social Sciences (ERIH PLUS), Directory of Open Access Journals (DOAJ), Latindex and REDIB. Also in other journal directories such as Dialnet, DICE, RESH y MIAR. *Vegueta* has category B in the Integrated Classification of Scientific Journals (CIRC) and in the journals classification system used by the Spanish National Evaluation and Foresight Agency (ANEP).

Suscripciones e intercambios Subscription and exchange

Servicio de Publicaciones y Difusión
Científica de la Universidad de Las Palmas
de Gran Canaria
Parque Científico-Tecnológico
Edificio Polivalente II
C/ Practicante Ignacio Rodríguez, s/n
Campus Universitario de Tafira. C.P. 35017
Las Palmas de Gran Canaria. España
Tel.: (+34) 928 459922/452707/458954
Fax: (+34) 928 458950 – serpubli@ulpgc.es
www.ulpgc/publicaciones.es

Correspondencia Mailing Address

Vegueta: Anuario de la Facultad de
Geografía e Historia
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
Facultad de Geografía e Historia
Pza. de la Constitución, s/n. E-35004
Las Palmas de Gran Canaria. España
Tel.: (+34) 928 451717/451713
Fax: (+34) 928 451701
revistavegueta@ulpgc.es
<http://revistavegueta.ulpgc.es/ojs>

© ULPGC. Los originales de los textos publicados en la revista *Vegueta*, edición impresa y electrónica, son propiedad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y se encuentra en acceso abierto, distribuidos bajo los términos de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar (by-nc-sd) Spain 3.0, siendo necesario citar la procedencia en cualquier reproducción parcial o total del contenido.

EQUIPO EDITORIAL / EDITORIAL BOARD

Dirección / Editor in Chief

Juan Manuel Santana Pérez (ULPGC, España)

Secretaría / Deputy Editor in Chief

Manuel Ramírez Sánchez (ULPGC, España)

Consejo de Redacción / Editorial Board

Antonio Castillo Gómez (U. de Alcalá, España)

Gerardo Delgado Aguiar (ULPGC, España)

Pedro Javier Dorta Antequera (U. de La Laguna, España)

Laura Mariateressa Durante (U. degli Studi di Napoli Federico II, Italia)

Antonio Carlos Gaeta (U. Estadual Paulista, São Paulo, Brasil)

Sebastián Hernández Gutiérrez (ULPGC, España)

Juan Marchena Fernández (U. Pablo de Olavide, España)

María Victoria Marzol Jaén (U. de La Laguna, España)

Gonzalo Pasamar Alzuria (U. de Zaragoza, España)

Purificación Ruiz Flaño (U. de Valladolid, España)

Enrica Salvatori (U. di Pisa, Italia)

María Teresa Sánchez Salazar (U. Nacional Autónoma de México, México)

Marie-Ange Teston (U. Jean Molin-Lyon 3, Francia)

Elisa Varela Rodríguez (U. de Girona, España)

Consejo Asesor / Advisory Board

José Arnáez Vadillo (U. de La Rioja, España)

Juan Manuel Barragán Muñoz (U. de Cádiz, España)

Youssef Bokbot (Institut National des Sciences de l'Archéologie et du Patrimoine, Maruecos)

João Manuel de Lemos Baptista (U. de Aveiro, Portugal)

Antonio Bethencourt Massieu (U. Nacional de Educación a Distancia, España)

Francisco Comín Comín (U. de Alcalá, España)

Heriberto Cruz Solís (U. de Guadalajara, México)

Jean Marc Delaunay (Université Sorbonne Nouvelle - Paris 3, Francia)

Carmen Fraga González (U. de La Laguna, España)

Mauro S. Hernández Pérez (U. de Alicante, España)

Paloma Ibarra Benlloch (U. de Zaragoza, España)

Carlos Martínez Shaw (U. Nacional de Educación a Distancia, España)

María Montserrat Gárate Ojanguren (U. del País Vasco, España)

Francisco M. Gimeno Blay (U. de Valencia, España)

José Ojeda Zújar (U. de Sevilla, España)

Ascensión Padilla Blanco (U. de Alicante, España)

Augusto Pérez Alberti (U. de Santiago de Compostela, España)

Ramón Pérez González (U. de La Laguna, España)

Horst Pietschmann (Universität Hamburg, Alemania)

Xavier Pons Fernández (U. Autónoma de Barcelona, España)

Enrique Propín Frejomil (U. Nacional Autónoma de México, México)

Carlos Reyero Hermosilla (U. Autónoma de Madrid, España)

Reinaldo Rojas (U. Pedagógica Experimental Libertador, Venezuela)

José Manuel Rubio Recio (U. de Sevilla, España)

Pere Salvá Tomàs (U. de les Illes Balears, España)

Jean Stubbs, Institute of the Americas (U. College London, Reino Unido)

Editor traducción inglés / English Translation Editor

Romén Reyes-Peschl (U. of Kent, Reino Unido)

Edición / Edition

Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Colaboración / Collaboration

Departamento de Ciencias Históricas (ULPGC)

Departamento de Geografía (ULPGC)

Ilustración y religiosidad popular en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía: las cofradías que Olavide no quiso

Enlightenment and Popular Religion in the Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía: Olavide's Unwanted Brotherhoods

Francisco José Pérez Fernández*
Universidad de Jaén
<http://orcid.org/0000-0002-9671-5953>
fjperezfdez@telefonica.net

Adolfo Hamer-Flores
Universidad Loyola Andalucía
<http://orcid.org/0000-0001-5216-5470>
ahamer@uloyola.es

Recibido: 31-05-2018; Revisado: 27-08-2018; Aceptado: 10-10-2018

Resumen

El propósito de este artículo es analizar la religiosidad popular en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía a través de las cofradías que se pusieron en marcha. Las autoridades de esta Intendencia no fueron, por lo general, partidarias de la existencia de estos organismos. No obstante, el deseo popular de establecerlas llevó a la existencia de varias de ellas como congregación de fieles, siendo pocas las que contaron con estatutos y aprobación superior. Nos encontramos ante una evidente manifestación de que las ideas ilustradas no encontraron fácil acogida entre unos creyentes que demandaban la existencia de estas cofradías.

Palabras clave: Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, cofradías, religiosidad popular, Pablo de Olavide, siglos XVIII y XIX.

Abstract

The purpose of this article is to analyse popular religion in the Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía through the religious brotherhoods formed there. The local authorities were not generally in favour of the existence of these organisms. However,

* Autor de correspondencia / *Corresponding author.*

popular desire to establish them led to the existence of several such congregations of the faithful, with few having statutes or official approval. This serves as manifest evidence that Enlightenment ideas were not readily received by believers, who demanded the existence of these brotherhoods.

Key words: Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, Brotherhoods, Popular Religion, Pablo de Olavide, 18th and 19th Centuries.

1. INTRODUCCIÓN

Aunque actualmente disponemos de un considerable elenco de publicaciones relacionadas con las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, ello no implica que se hayan abordado adecuadamente todos los posibles ámbitos de estudio.¹ En este sentido, los estudios sobre infancia y género, acerca de vida cotidiana o referidos a religiosidad popular son casi inexistentes. La historiografía neopoblacional que analice cofradías y hermandades² es, por tanto, reducida y generalista, limitándose a algún breve apartado o referencia en los que se aporta algún dato sobre ellas, caso, por ejemplo de NIETO CUMPLIDO (1968) o ARANDA DONCEL (1994), de ahí que en esta investigación aspiremos como objetivo principal a comprender la situación de estas organizaciones de índole religiosa durante la superintendencia de Pablo de Olavide (1767-1778) y su devenir posterior hasta la supresión del régimen especial de gobierno por el que se rigió esta Intendencia durante casi siete décadas en marzo de 1835.

Acudiremos para este fin a la documentación de archivo conservada en nuestros días, prácticamente inexplorada hasta hoy. Unas fuentes primarias que, a pesar de las abundantes lagunas, consideramos que nos permitirán ofrecer una visión muy completa de la religiosidad popular manifestada a través de cofradías y hermandades existente en las referidas Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Un hecho que, a la vez, facilitará una mejor comprensión acerca de cómo unos pueblos de nueva creación, conformados por una población con un origen muy heterogéneo (extranjeros de distintas regiones de la Europa central y españoles tanto de localidades aleñañas como de otras situadas en el levante peninsular), buscaron mecanismos de solidaridad y cohesión social similares a los existentes en sus lugares de procedencia; aunque ello fuese en contra de las disposiciones de unas autoridades civiles que trataban de limitar la presencia de estos colectivos de finalidad religiosa.

1 Las siglas utilizadas en este trabajo son las siguientes: AGOC= Archivo General del Obispado de Córdoba. AHMA= Archivo Histórico Municipal de Aldeaquemada, Jaén. AHMLC= Archivo Histórico Municipal de La Carolina, Jaén. AHN= Archivo Histórico Nacional, Madrid. ANPO= Archivo Notarial de Posadas, Córdoba. APLC= Archivo Parroquial de La Carlota, Córdoba. APM= Archivo Parroquial de Montizón, Jaén.

2 Queremos dejar constancia aquí de que en este trabajo se emplearán como sinónimos términos como cofradía, hermandad o congregación. La documentación de archivo consultada usa estos conceptos indistintamente para referirse a la misma entidad, por lo que, aunque trataremos de utilizar en su denominación la que oficialmente se le dio, ello no impide que en algunos casos no nos sea posible conocer cuál pudo ser ésta, si es que realmente existió solo una.

Las corrientes reformistas ilustradas consideraron a las Nuevas Poblaciones, surgidas en un claro contexto del regalismo borbónico, como un espacio idóneo para reflejar la nueva forma de entender la religiosidad, limitando sus excesos y tratando de contrarrestar gran parte de sus manifestaciones populares por considerarlas alejadas de la ortodoxia. Así pues, aunque se aplicaran en ellas, estas disposiciones se enmarcaron en un contexto general que también buscó limitar la creciente autonomía e independencia de las órdenes religiosas, siendo, en este sentido, el ejemplo más destacado la expulsión de los jesuitas de los dominios españoles en 1767.³

2. LAS HERMANDADES A LA LUZ DEL FUERO DE LAS NUEVAS POBLACIONES.

El 5 de julio de 1767, Carlos III procedió a promulgar el conocido como Fuero de las Nuevas Poblaciones,⁴ un cuerpo legislativo que facilitaba la puesta en marcha y gobierno, ese mismo año, en distintos puntos del sur de la Península Ibérica de la Superintendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y de Andalucía, transformada en Intendencia⁵ a partir de 1784. Esta nueva provincia, integrada por dos grandes partidos territoriales,⁶ estuvo vigente hasta 1835, año de su última supresión por parte de la reina regente María Cristina de Borbón. Su nacimiento y desarrollo, dependiente directamente de la secretaría de Estado de Hacienda y del Consejo de Castilla, determinó que muchas de las políticas desarrolladas desde este último tuvieran una incidencia muy directa en las colonias e incluso que se emplearan como campo de experimentación de sus efectos.

Como era de esperar, el Fuero de población se hizo eco de varias disposiciones relacionadas con la religión. En el propio encabezado del documento ya se dejaba clara la obligatoriedad de que todos los colonos fueran católicos, a lo que se sumaron otras referencias en el articulado; aunque ciertamente muy mediatizadas por el regalismo de Pedro Rodríguez de Campomanes, encargado de su redacción (VALLEJO GARCÍA-HEVIA, 2018: 37-41). En este sentido, el Fuero

3 Entre los trabajos más recientes y que abordan con mayor profundidad la historiografía sobre cofradías y hermandades en la Andalucía del siglo XVIII, especialmente durante el reinado de Carlos III, podemos citar los siguientes: DÍAZ SAMPEDRO (2011); LÓPEZ-GUADALUPE Y ARIAS DE SAAVEDRA (1996); y ARIAS DE SAAVEDRA Y LÓPEZ-GUADALUPE (2000 y 2002).

4 Su denominación completa era: *Real Cedula de su majestad, y señores de su Consejo, que contienen la instrucción y fuero de población, que se debe observar en las que se formen de nuevo en la Sierra Morena con naturales, y extranjeros católicos*. Madrid, Imprenta de Manuel Sanz, 1767.

5 Para un mejor conocimiento de la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía remitimos al lector a varias obras de imprescindible consulta: ALCÁZAR MOLINA, 1930; GARCÍA CANO, 2013; SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, 1998-2003; y HAMER FLORES, 2009.

6 Esta jurisdicción estuvo conformada por poblaciones hoy distribuidas por tres provincias andaluzas. El partido territorial de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, con capital en La Carolina, estaba integrado por los actuales municipios jienenses de Aldeaquemada, Santa Elena, La Carolina, Carboneros, Guarromán, Arquillos y Montizón. Por su parte, el partido territorial de las Nuevas Poblaciones de Andalucía, con capital en La Carlota, lo estuvo por los municipios cordobeses de La Carlota, Fuente Palmera y San Sebastián de los Ballesteros y por los sevillanos de La Luisiana y Cañada Rosal.

establece que los párrocos serían designados por el monarca y pagados por la Superintendencia (artículos 14, 18 y 20), que la Real Hacienda construiría las iglesias y la casa para el párroco (artículo 15) o la prohibición de establecer conventos, comunidades, hospicios y cualquier institución de este tipo, dando privilegio a los párrocos diocesanos (artículo 77). No se incluyen, en cambio, referencias a las cofradías y hermandades, por lo que en teoría no se prohibían; lo cual nos sugiere que este tema se gobernaría conforme a las leyes generales del Reino. Ahora bien, el contenido de dos artículos sí contribuyó a mediatizar indirectamente su formación en las nuevas colonias: de un lado, el artículo 77, al impedir la existencia de conventos y comunidades religiosas, implicaba un freno a las cofradías y hermandades, pues aquellas normalmente servían de catalizadores de la religiosidad popular impulsando su puesta en marcha y desarrollo; y de otro, el artículo 52 confería plena autoridad al superintendente -intendente a partir de 1784- un hecho que, en la práctica, se tradujo en un claro control de este cargo y del Consejo de Castilla en el proceso de creación y funcionamiento de cualquier congregación con fines religiosos en las nuevas colonias.

3. LAS COFRADÍAS QUE EL SUPERINTENDENTE OLAVIDE NO QUISO.

El considerable margen de autonomía del que dispuso el superintendente Pablo de Olavide durante los primeros años de existencia de las nuevas colonias le permitió frenar la creación de cofradías, siguiendo así la tónica general que la Corona deseaba implantar en todo el reino. A finales del siglo XVIII, el Consejo de Castilla emitió una serie de disposiciones normativas que buscaban reformar excesos, gastos superfluos y cualquier desorden en la mayoría de las cofradías y hermandades entonces existentes; y que encontraron, por lo general, buena acogida entre las autoridades civiles y religiosas (PASCUA SÁNCHEZ, 2007: 19). Buena prueba de ello fue, por ejemplo, el expediente de denuncia iniciado en junio de 1768 por Cayetano Cuadrillero, obispo de Ciudad Rodrigo, por el exceso de gasto en hermandades de los vecinos de su diócesis.⁷ A partir de ese momento la Corona adoptaría una postura muy restrictiva, tanto que el 25 de junio de 1783 se publicó una real resolución sobre *Extinción de cofradías erigidas sin autorización real ni eclesiástica; y subsistencia de las aprobadas, y de las Sacramentales con reforma de sus excesos* (NOVÍSIMA RECOPIACIÓN, 1805: 17-18). Se confirmaba así el fin de la autonomía de estas entidades en las que se canalizaba buena parte de la religiosidad popular coetánea.⁸

Del mismo modo, no debemos olvidar que el Estado también actuó para contrarrestar el escaso control que las autoridades tenían sobre los manejos económicos de cofradías y hermandades. Apoyándose en la real cédula de 5 de

⁷ AHN, *Consejos*, leg. 7090, exp. 1. Expediente incoado por Cayetano Cuadrillero, obispo de Ciudad Rodrigo, sobre los excesivos gastos que a través de sus hermandades realizan los habitantes de su diócesis solicitando que el Alcalde Mayor de Ciudad Rodrigo lo impida. Aldea del Obispo, 8 de junio de 1768.

⁸ Entre los mejores estudios sobre el Expediente General de Cofradías (1768-1784) puede mencionarse el trabajo de MARTÍN GARCÍA (2006).

mayo de 1774 sobre la jurisdicción real en la toma de cuentas de las cofradías, Carlos III pasaba a reforzar su autoridad sobre ellas. El argumento principal de la Corona se apoyaba en que sus ingresos y sus propiedades nunca se espiritualizaban por ser legas las personas que las componían.⁹ Una lectura que generó frecuentes tensiones con la Iglesia, poco dispuesta a aceptar este nivel de injerencia en un ámbito vinculado a sus actividades.

En las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, en esta misma línea, la Superintendencia, siguiendo las directrices del Consejo de Castilla, dificultó en los primeros años de existencia la constitución efectiva de cofradías y hermandades. Las instituciones de gobierno neopoblacional consideraban que los colonos ya tenían una asistencia religiosa asegurada a través de los párrocos y de las iglesias y capillas erigidas tanto en los núcleos principales como en las aldeas. Un hecho que no impidió que la población demandase su establecimiento y que las autoridades eclesiásticas apoyaran estas solicitudes. En 1776, Antonio Gómez de la Torre, obispo de Jaén, solicitó al superintendente Pablo de Olavide y a su subdelegado Miguel de Ondeano que se creasen algunas dedicadas al Santísimo Sacramento y a las Ánimas Benditas (SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, 1998: 285); unas devociones que enlazan bien con las iniciativas impulsadas tras el Concilio de Trento. La situación del superintendente en esos momentos -no puede perderse de vista que en diciembre sería arrestado por el Tribunal del Santo Oficio- era lo suficientemente delicada como para que en esta ocasión decidiera ceder ante las demandas. Aun así, dejaba todo en manos del Consejo de Castilla, cuya autorización era imprescindible (PERDICES BLAS, 1988: 1437).

Se concluía una etapa de casi ocho años caracterizada por una firme oposición del limeño a que se implantara alguna entidad con esta naturaleza en las nuevas colonias. Las peticiones de establecimiento de cofradías, hermandades o fiestas religiosas nunca lograron su visto bueno. Buena prueba de ello la constituyen las declaraciones de algunos de los testigos interrogados por la Inquisición durante su proceso, pues a través de sus respuestas sabemos que Olavide consideraba que estas actividades solo servían para distraer a los vecinos de sus trabajos y que eran prescindibles por estar ya atendidas todas sus necesidades espirituales por los párrocos diocesanos.¹⁰ Del mismo modo, el propio superintendente nos informa en una carta dirigida al inquisidor general en marzo de 1776 sobre las acusaciones que le dirigía el capuchino alemán fray Romualdo de Friburgo de ser enemigo de los santos y que éste consideraba que se debían a que había puesto objeciones a la formación de una cofradía de San Juan de la Cruz en La Carolina utilizando como argumento que aunque era bueno valerse de la intercesión de los santos ante Dios realmente era a Él a quien había que pedir (SÁNCHEZ-BATALLA, 2000: 430-443).

La detención de Olavide en noviembre de 1776 no implicó cambios en la política adoptada frente a la erección de cofradías y hermandades. El subdelegado

⁹ AHMLC, leg. 2.3.8. Expedientes sobre procedimientos civiles. Expediente para formar cuentas a los administradores de las cofradías establecidas en estas Poblaciones, 1798.

¹⁰ AHN. *Inquisición*, leg. 1866. Declaración del testigo José Rodríguez. Sevilla, 12 de junio de 1776. Informa de que los colonos, especialmente los valencianos, querían visitar a San Antonio de Padua los martes y a San Francisco de Paula los viernes para rezar el rosario y encender velas y que, además, querían costear una fiesta para San Antonio; pero el superintendente se negaba a permitirlo.

Miguel de Ondeano, que se ocupó del partido territorial de Sierra Morena, continuó siendo fiel a las disposiciones del Consejo de Castilla, denunciando cualquier incumplimiento. Sin embargo, un amplio movimiento popular vendría a convulsionar aún más los exaltados ánimos en las colonias por la separación del superintendente: en tres colonias de Sierra Morena se pusieron en marcha varias cofradías (de Ánimas en Santa Elena y Arquillos, y del Santo Rosario en Navas de Tolosa) sin contar con ninguna autorización para ello. Al parecer, algunos párrocos alentaban a los colonos para que actuaran a pesar de las prohibiciones, quizá porque con estas cofradías lograban incrementar sus ingresos por las misas que aquellas pagaban habitualmente. El problema estuvo no solo en la falta de autorización del capellán mayor, del obispado y del rey, sino sobre todo en los medios utilizados para recaudar fondos. Algunos colonos, tanto españoles como extranjeros, habían pedido limosna en la puerta de la iglesia, en las casas de los departamentos y caminos, junto con cereales, tocino y alimentos; realizando después bailes de ánimas, calificados como abusivos y contrarios a las buenas costumbres, donde rifaban los alimentos e incluso el turno de baile con mujeres jóvenes.

Unos excesos que Ondeano no dudó en comunicar al Consejo de Castilla, al que manifestó su preocupación porque todavía a comienzos de 1777 algunos colonos aún dependían de la Real Hacienda, por lo que podían lastrar económicamente a las familias e indirectamente a la propia Superintendencia de las Nuevas Poblaciones. La respuesta del Consejo supuso una tímida vía para el asentamiento de cofradías, pues a pesar de que se indica al subdelegado que continúe prohibiendo este tipo de «juntas perjudiciales», a la vez le conmina a potenciar las cofradías de Ánimas y del Santísimo Sacramento en cada iglesia de Sierra Morena celando que no cayesen en esos abusos y excesos; así, estas entidades podrían invertir su caudal en el culto y los templos.¹¹ Las autoridades eclesiásticas de las colonias no tardaron en mover ficha tras esta indicación del Consejo de Castilla. El capellán mayor, vicario y juez eclesiástico de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, Juan Lanes y Duval, culpaba directamente al subdelegado en febrero de 1777 de impedir que se ejecutara la disposición del obispo acerca de facilitar que los fieles se reuniesen para formar y proponer los estatutos de las nuevas cofradías; afirmaciones que Ondeano refutaría sosteniendo que solo el monarca y su Consejo estaban facultados para permitirle acceder a tales asuntos y que, al no haber recibido todavía esa aprobación real, estaba a la espera de saber cómo proceder (SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, 2001:79-83).

Por su parte, en el partido territorial de las Nuevas Poblaciones de Andalucía todo apunta a que la situación fue muy tranquila en el tema que nos ocupa, lo cual no es óbice para que existiera una demanda social de estos colectivos para poder organizarse. Tanto es así que poco después de que el Consejo animara al establecimiento de cofradías de Ánimas y del Santísimo Sacramento encontramos la puesta en marcha de las dos primeras cofradías en estas colonias. La feligresía de La Carlota acogería en mayo de 1777 los primeros pasos de la Cofradía de Ánimas y de la Congregación de Nuestra Señora del Rosario. La primera tuvo su origen el

¹¹ AHN, *Consejos*, leg. 4057, exp. 11.

26 de mayo de 1777 a iniciativa de Juan de Luque, el herrador, organizándose como un grupo de devotos; de ahí que al encargado de su gestión no se le denomine hermano mayor sino tan solo devoto principal. Sus actividades fundamentales consistieron en pagar todos los lunes una misa cantada por las ánimas y en celebrar todos los años una novena de ánimas que comenzaba el sábado posterior al Día de Todos los Santos, en la que por la mañana se decía misa cantada y por la noche se rezaba el Rosario, se leía la novena y, al final, se cantaban los responsos. Asimismo, el Día de Difuntos costeaba la misa y la procesión que se realizaba desde la parroquia al camposanto (Nieto Cumplido, 1968: 84). Para sufragarlas, se contaba con ceptos en el núcleo urbano principal y en las aldeas y sus fieles daban limosna voluntariamente cada semana, sumando además la realización puntual de demandas de trigo y de rifas. Sus devotos principales llevaban libros donde se anotaban las misas y en los que se consignaban los ingresos y deudas, contando además para la custodia de sus fondos con un arca de tres llaves.¹²

La Congregación de Nuestra Señora del Rosario de La Carlota también nacería en mayo de 1777, a iniciativa de un grupo de fieles encabezado por Juan de Ortiz y Pinto, que hizo el primer donativo. Sus fuentes de financiación fueron muy similares a las de la Cofradía de Ánimas, consistiendo en donativos de dinero, trigo y animales y en rifas; los cuales tuvieron en sus primeros momentos de existencia dos destinos fundamentales: de un lado, dotar a la entidad de los necesarios elementos de culto y, de otro, sufragar los gastos de sus actividades. Como cabía suponer, los primeros significaron un volumen considerable de los gastos iniciales, pues fue necesario adquirir una imagen de la Virgen del Rosario y una serie de elementos para su culto.¹³ Ello no impidió, en cualquier caso, que desde un primer momento se ocupase también de facilitar comida a los pobres, incluidos los encarcelados, de pagar los gastos de un predicador o de sufragar el rosario de la Virgen;¹⁴ actividad, esta última, que a comienzos del siglo XIX se iniciaba el sábado antes de la fiesta, siempre coincidente con el primer domingo de octubre, consistiendo en que todas las noches de la novena sus fieles salían en procesión por las calles cantando el rosario, pudiendo ir acompañados con música, y que concluía cantando los gozos con acompañamiento de órgano (NIETO CUMPLIDO, 1968: 85).

Todo parece indicar que ninguna de estas dos cofradías llegó a funcionar con erección canónica durante el periodo de tiempo que analizamos, siendo tan solo agrupaciones de fieles que gestionaban cultos con conocimiento del

12 APLC, *Cofradías y Hermandades*, carpeta 1.

13 En el verano de 1777, Juan de Ortiz y Pinto encargó en la ciudad de Écija una imagen de candelero con el niño de la Virgen del Rosario al imaginero Juan Bautista Finares por 450 reales, que se acabaron de pagar en septiembre de 1779, con sus correspondientes coronas de plata. Además, también se adquirieron «una bandera (...) con el título del Rosario» valorada en 25 reales, una campana de mano por 15 reales, cuatro faroles por 180 reales y una campana de pedir por 6 reales. En septiembre de 1779 se gastaron otros 656 reales en géneros para la confección de un manto, saya y tontillo para la Virgen.

14 APLC, *Cofradías y Hermandades*, carpeta 2/01.

sector eclesiástico, que controlaba sus cuentas.¹⁵ Sin duda, la ausencia -o escasa trascendencia- de problemas entre estas entidades y las autoridades civiles y religiosas, así como su colaboración con éstas, facilitó sus labores sin ser cuestionadas; una realidad muy diferente a lo acaecido en las colonias de Sierra Morena, donde veremos que hubo tensiones e inestabilidad.

En cualquier caso, aunque la existencia de congregaciones de fieles que actuaban sin reglas aprobadas por el Consejo de Castilla solo puede verificarse documentalmente para estas nuevas colonias de Andalucía, ello no impide que en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena también se dieran agrupaciones de creyentes encargados del culto de algún santo o advocación mariana, especialmente de aquellos vinculados con las fiestas y procesiones de las colonias. De este modo, se habrían encargado de la organización y gastos de unos eventos que nos consta que existieron.¹⁶

4. ENTRE LAS ÁNIMAS BENDITAS Y EL SANTÍSIMO SACRAMENTO: COFRADÍAS EN LAS NUEVAS POBLACIONES DE SIERRA MORENA Y ANDALUCÍA.

A partir de 1777, la situación en las colonias de Sierra Morena se polarizó en dos posturas. De un lado, el sector eclesiástico local, apoyado por las autoridades diocesanas, insistía en la puesta en marcha de las cofradías de manera inmediata; mientras que, de otro, el subdelegado Miguel de Ondeano afirmaba no poder tomar decisiones en este sentido mientras que el Consejo de Castilla no se pronunciara. De este modo, dado que en la práctica se impuso el criterio de las autoridades civiles, el paso de los años contribuyó a incrementar el tono de las demandas del sector eclesiástico. La visita a La Carolina, en febrero de 1782, del capuchino fray Diego José de Cádiz vendría, en este sentido, a tensar enormemente un ambiente ya crispado. Con el objetivo de predicar de misión, durante dos días y medio este religioso no dudó en cuestionar y hasta en atacar al cesado superintendente Pablo de Olavide por sus disposiciones en materia de culto; realizó cinco pláticas al pueblo y una a los párrocos de esas nuevas colonias, estableciendo que saliese el Rosario de Nuestra Señora por las calles y un triunfo de la Santa Cruz el día 27 de febrero, donde procesionaron cantando el Rosario mientras que fray Diego, el vicario general de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y el vicario de Arjona cantaban el *Miserere*. Además, colocaron cruces en plazas y sitios públicos de La Carolina y pidieron a los párrocos del resto de colonias de Sierra Morena que colocaran cruces y *vía-sacra* en cada uno de ellos (VALENCINA, 1924: 571-573),

¹⁵ Ello explica que a finales de 1841 el vicario de La Carlota afirmara que no había ninguna cofradía, hermandad o memoria en esta colonia o que en agosto de 1866 el cura de aquel entonces comunicara al obispo de Córdoba que ninguna de las dos asociaciones piadosas entonces existentes (la Cofradía de ánimas y la Asociación del Señor de la Misericordia) tenía aprobación canónica (AGOC, *Despachos Ordinarios*, caja s/n. Parroquia de La Carlota, siglo XIX).

¹⁶ Este es el caso, por ejemplo, de Venta de los Santos, donde hubo procesiones del Santísimo Cristo de la Expiración desde aproximadamente 1780. Los colonos celebraban su procesión el 14 de septiembre (APM, Expediente sobre Libro de visitas feligrésia de Montizón y ermita de Nazaret. Año de 1777).

como fue el caso, entre otras, de Navas de Tolosa, Aldeaquemada o la aldea de La Mesa en la colonia de Carboneros. Unas iniciativas que, a pesar de la breve visita, contribuirían a potenciar una religiosidad popular que hasta entonces se había tratado de contener.

Un impulso que no tendría mucho recorrido, pues la ya mencionada real resolución de 25 de junio de 1783 sobre *Extinción de Cofradías erigidas sin autorización real ni eclesiástica; y subsistencia de las aprobadas, y de las Sacramentales con reforma de sus excesos* (NOVÍSIMA RECOPIACIÓN, 1805: 17-18), nació con la intención de reforzar el control de la Corona sobre las cofradías y hermandades del país, encauzando y regulando la religiosidad popular. En esta ley se instituye lo que el Consejo de Castilla y las chancillerías ya estaban aplicando a través de resoluciones jurídicas y consultas. Suprimía las cofradías fundadas sin aprobación real ni eclesiástica y mandaba realizar el examen de las cofradías espirituales y piadosas que tuvieran aprobación por el Consejo para comprobar que sus estatutos se ajustaran a las disposiciones legales vigentes, que no tuvieran gastos excesivos y que no se vieran afectadas por desórdenes. Especial énfasis se hacía en la supervivencia de las cofradías sacramentales por su objeto y porque sus gastos se orientaban al auxilio de las parroquias, siempre, claro está, contando con la aprobación del rey y de la Iglesia. Medidas todas ellas coincidentes con la orientación de que tuvo la resolución definitiva, comunicada en 1784 a las autoridades neopoblacionales y al obispado de Jaén, del pleito iniciado en 1777 por la erección de cofradías sin licencia en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y los desórdenes derivados de esta acción. En ella se avalaban las actuaciones promovidas por el subdelegado Ondeano y se instaba a que la constitución de hermandades de Ánimas y del Santísimo se realizase cumpliéndose la legislación.¹⁷

No puede extrañarnos, por tanto, que tras este largo periodo de reclamaciones por parte de fieles y autoridades religiosas la puesta en marcha de esas cofradías en Sierra Morena fuera casi inmediata.¹⁸ Con unos estatutos conveniente aprobados por el monarca y por la Iglesia, se fundarían hermandades dedicadas al Santísimo Sacramento y a las Ánimas; las cuales, como afirmábamos, contribuirían positivamente al mantenimiento del propio culto en las parroquias. Estas cofradías de Ánimas, financiadas básicamente a través de limosnas, tuvieron como función principal la de proporcionar a sus cofrades una sepultura, un acompañamiento fúnebre y, en caso necesario, los gastos derivados del funeral; igualmente, promoverían misas por las almas de sus hermanos fallecidos y por las del Purgatorio. Con respecto a las cofradías del Santísimo Sacramento, se dedicaban sobre todo al culto de la Eucaristía, como acto más importante del catolicismo; siendo sus celebraciones principales las procesiones que realizaban

¹⁷ AHN, *Consejos*, leg. 4057, exp. 11.

¹⁸ La referencia más antigua hasta ahora localizada de la existencia de estas cofradías en funcionamiento en algunas de las colonias de Sierra Morena nos lleva hasta 1787, como parece deducirse de un conjunto de quejas por lo que se consideraban excesos de sus hermanos para recaudar dinero (por ejemplo, prestar dinero con interés, pedir limosna dentro de la iglesia mientras se celebraba la misa o ir por las casas tocando instrumentos en Pascuas de Natividad y vendiendo productos) y que se transmitieron por Manuel Antonio Miguez, contador de Sierra Morena, a Miguel Rubio, comandante civil de Aldeaquemada, para que estuviera especialmente atento por si se producían dichos abusos en esa colonia (AHMA, leg. 13/1787).

para los impedidos y, sobre todo, en el Corpus Christi. No obstante, sus labores no quedaban ahí pues también proporcionaban a sus cofrades, por medio de cuotas, un entierro adecuado, con el derecho de los hermanos y sus familias a recibir el Viático en su casa, en caso de enfermedad. Sus integrantes portaban hasta allí dicho Viático, rezaban por el alma del cofrade y asistían con velas encendidas que costeaba la cofradía.¹⁹

A finales del siglo XVIII hemos encontrado referencias a las cofradías de Ánimas y del Santísimo Sacramento en La Carolina, Arquillos y Guarromán, de Ánimas en Montizón y del Santísimo Sacramento en Aldeaquemada. Aunque no contamos con sus fechas de erección, estatutos y listados de integrantes, las escasas referencias conservadas nos muestran organismos abiertos a la sociedad como lo evidencia que algunos colonos ocuparan los cargos de hermano mayor, como fue el caso del colono Cristóbal García Oller en la Cofradía de Ánimas de Montizón, o tesoreros, caso del colono Juan Adolfo Moritz, que desempeñaba este cometido en 1795 para las cofradías del Santísimo y de Ánimas de Guarromán.²⁰

En Aldeaquemada, la petición de cuentas a las cofradías establecidas por parte de la Intendencia informaba que en el año 1800 el fondo estaba compuesto fundamentalmente por las cuotas de los hermanos, que era utilizado para sufragar los oficios mayores celebrados por el alma de los cofrades fallecidos y doce fiestas solemnes dedicadas al Santísimo realizadas durante cada mes del año. Las limosnas se pagaban al párroco de la población, Damián González Marín, con lo que se cumplía el principal precepto por el cual lo recaudado por la cofradía recaía en los gastos de culto de la parroquia.²¹ Continuando con Aldeaquemada, los datos se incrementan sobre la Congregación del Santísimo Sacramento del Altar²² y aparece la Cofradía de Benditas Ánimas del Purgatorio ya entrado el siglo XIX. El 15 de mayo de 1815, Luis Cobo Laguna, cura párroco, e Ignacio Carelli, comandante civil interino de Aldeaquemada, acordaron restablecer una congregación destinada al culto del Santísimo Sacramento del Altar que había desaparecido desde 1809 como consecuencia de los efectos de la Guerra de Independencia, para lo cual elevaron al Obispado de Jaén una solicitud y un borrador de estatutos que, tras las correspondientes correcciones, contó el 1 de junio con el visto bueno para ser remitidos al Consejo de Castilla para su aprobación. Unas modificaciones que contribuyeron a minimizar el enfoque restrictivo inicial, en el que, por ejemplo, se limitaba el número de hermanos a treinta y establecía que sus plazas se pudieran transmitir tras el fallecimiento de los hermanos a sus hijos o herederos legítimos; aunque la existencia de una cuota anual por encima de lo registrado en otras colonias sería un freno para

19 AHMLC, 1.1.4. Autoridad eclesiástica, leg. 71/2. Restablecimiento de la Cofradía del Santísimo Sacramento en Aldeaquemada. 1815.

20 AHMLC, leg. 2.3.8. Expedientes sobre procedimientos civiles. Expediente para formar cuentas a los administradores de las cofradías establecidas en estas poblaciones. 1798.

21 AHMA, leg. 17/1800-1808.

22 AHMLC, 1.1.4. Autoridad eclesiástica, leg. 71/2. Restablecimiento de la Cofradía del Santísimo Sacramento en Aldeaquemada, 1815; y AHMA, leg. 266/9. Inventario correspondiente de los efectos de esta iglesia parroquial de Aldeaquemada, 1827. En este inventario se menciona «un arca de los hermanos del Santísimo», lo cual indica que esta cofradía mantenía entonces su actividad.

querer formar parte de ella.²³ En este punto de la tramitación, no obstante, la falta de fondos para hacer frente a los gastos de esa solicitud hizo que ésta se dejase para un mejor momento. En febrero de 1819, el comandante civil y los alcaldes pedáneos de la colonia, enterados de que los gobernadores políticos de las Nuevas Poblaciones se hallaban autorizados por el Consejo de Castilla para conceder el permiso de establecimiento de cofradías y hermandades,²⁴ elevaron la solicitud al intendente Pedro Polo de Alcocer para que procediera a autorizarla, ofreciendo nombrarlo protector o patrono de ella. Revisada la documentación, el intendente accedió a la solicitud el día cinco de junio, procediendo a extender la licencia para su restablecimiento el 22 de julio de 1819. Por su parte, la Cofradía de Benditas Ánimas del Purgatorio de Aldeaquemada fue reimpulsada a partir de una reunión mantenida por sus setenta y siete hermanos, cincuenta y un hombres y veintiséis mujeres, el 25 de diciembre de 1825. Un listado que muestra una composición social abierta a todos los vecinos de la localidad, aunque el hecho de acordar en esa misma reunión el nombramiento como hermano mayor del comandante civil Juan Manuel del Río pudiera hacernos pensar que tenía un sesgo elitista.²⁵ En esa nueva etapa se acordaron cuatro reuniones anuales para sus juntas, fijándolas en la Natividad, Carnestolendas, San Juan y Día de Todos los Santos.²⁶ Del devenir de las restantes cofradías de Sierra Morena en el siglo XIX, tan solo disponemos de información acerca de la Cofradía del Santísimo Sacramento de La Carolina que, al igual que la de Aldeaquemada, decayó durante la Guerra de la Independencia y tuvo que ser rehabilitada mediante decreto de 9 de junio de 1815.²⁷

En otro orden de cosas, la supervisión de las autoridades neopoblacionales llevó a detectar algún caso de mala gestión económica en las cofradías y hermandades, atribuida a desconocimiento y no a mala intención. El 17 de enero de 1801, el intendente Tomás José González Carvajal dio inicio a un auto para

23 La cuota anual que regulaba el artículo 3º de estos estatutos era de 6 reales de vellón, muy alejada, por ejemplo, del real anual que se exigía en la Cofradía de la Virgen del Rosario de San Sebastián de los Ballesteros una década más tarde.

24 Esta autoridad se la confería un auto del Consejo de Castilla de 18 de mayo de 1796 emitido por un recurso seguido por la Intendencia de las Nuevas Poblaciones con los señores gobernadores del Obispado de Jaén. Así pues, en el territorio correspondiente a este obispado la erección de nuevas cofradías y hermandades podía ser autorizada por el intendente de las Nuevas Poblaciones sin necesidad de acudir para ello al Consejo de Castilla.

25 En lo relativo al acceso de los vecinos de las colonias a ser hermanos de las cofradías solo nos constan como elementos que lo impidieran el no cumplir con sus estatutos o normas, además de tener costumbres o desarrollar actos mal vistos por la comunidad. En relación a esto último, resulta interesante un expediente criminal fechado en 1791 y en el que litigaron varios colonos de La Carolina; en éste podemos comprobar cómo Melchor Benavente acusaba a Bartolomé Gómez de injurarlo a él y a su mujer, Antonia Carrero, acerca de su mala fama en La Carolina, la cual, al parecer, no les permitía entrar en la Cofradía del Santísimo: «la fama que tenéis en La Carolina mirar cuál es que habéis dado muchos memoriales para ser hermanos del Santísimo y no se os ha admitido» (AHMLC, 2.3.12. Expedientes penales 1791-1792).

26 AHMA, leg. 266/9. Documentos correspondientes a la Hermandad de Ánimas de esta población nuevamente fundada en el presente año de 1825. La documentación menciona indistintamente a este organismo con los nombres de cofradía y hermandad. Aunque se indica la existencia de unos estatutos que regulaban su funcionamiento, no contamos con el contenido de su articulado.

27 AHMLC, 1.1.4. Autoridad eclesiástica, leg. 71/2. Restablecimiento de la Cofradía del Santísimo Sacramento en Aldeaquemada, 1815.

inspeccionar la gestión de estos organismos en el territorio de su jurisdicción. La investigación puso de manifiesto diversos errores en las cuentas y en el método para realizarlas, por lo que se procedió a enumerar una serie de directrices que se debían tener en cuenta en adelante para la adecuada gestión de cofradías de Ánimas y del Santísimo en las nuevas colonias: debían celebrarse inmediatamente juntas de hermanos y nombrarse nuevos oficiales; el dinero se guardaría en el arca de intervención, repartiendo las llaves entre los cargos; se anotaría la cera de la cofradía; se consignarían los nombres y apellidos de los hermanos existentes en el libro de acuerdos para conocer la cantidad exacta que debían pagar por su limosna anual, procediéndose del mismo modo con los nuevos hermanos, anotándose su fecha de ingreso; se anotarían los fallecimientos de los hermanos y el cumplimiento de los sufragios que le correspondían; se realizaría un inventario anual de los bienes y alhajas de la cofradía en su libro de acuerdos con control del tesorero; el hermano mayor debía llevar un cuaderno, con hojas numeradas y rubricadas por los oficiales, de las limosnas que entraban a favor de la cofradía; las partidas estarían a cargo del hermano tesorero que firmaba un recibo y estaba obligado a abrir todos los meses el arca para que se realizasen las correspondientes anotaciones en el cuaderno del hermano mayor; y, finalmente, se procedía a nombrar a delegados de la Intendencia en esas cofradías, ocupación que correspondería a los comandantes civiles de cada colonia.²⁸ Una detallada y completa regulación, influenciada por el centralismo y alto nivel de jerarquización de las autoridades neopoblacionales, que de facto convertía a las cofradías y hermandades de este territorio en prolongaciones de la propia administración. Una circunstancia que no debe sorprender pues, como ya manifestamos, los gastos del clero y de culto de esta provincia eran sufragados por la hacienda colonial; lo cual situaba a las instituciones religiosas en una posición de dependencia de las civiles, por más que en cuestiones de religión tuvieran total autonomía.

En lo que respecta a las Nuevas Poblaciones de Andalucía, aunque teóricamente debería haberse promovido la existencia de cofradías y hermandades establecidas conforme a la ley como ocurrió en Sierra Morena, lo cierto es que, como indicábamos en el apartado anterior, esta no fue la tónica dominante. Una circunstancia que quizá se debiera a la combinación de varios elementos: en primer lugar, la falta de interés por parte de las propias congregaciones, que podían dar cumplimiento a sus objetivos como asociaciones de fieles con el correspondiente control de las autoridades y presentando sus cuentas; en segundo lugar, una posible mejor sintonía entre las autoridades religiosas y civiles en este partido territorial, que facilitaba una mejor colaboración en lo que a cada una correspondía en el tema de las actividades de estas cofradías y hermandades; y, en tercer lugar, las mayores cotas de control que tenían de facto las autoridades sobre estas congregaciones que, sin estatutos, disponían de escaso margen de autonomía.

La Carlota, como capital de este partido territorial, congregó la mayor parte de las cofradías y hermandades. Junto a las de Ánimas y Nuestra Señora del Rosario,

²⁸ AHMLC, leg. 2.3.8. Expedientes sobre procedimientos civiles. Expediente para formar cuentas a los administradores de las cofradías establecidas en estas poblaciones, 1798.

puestas en marcha a partir de 1777, se crearon en las décadas siguientes otras dos más. En esta ocasión no se trató de iniciativas avaladas fundamentalmente por una demanda popular, que no necesitó más cauce de expresión que las dos primeras,²⁹ sino sobre todo impulsadas por sectores elitistas vinculados con miembros del gobierno y administración neopoblacional. En 1800, en una reunión de «algunos de los más pudientes del pueblo», se decidió que a sus expensas costearían una efigie de un Cristo Crucificado y su colocación en la iglesia parroquial. Nació así la Congregación del Crucificado de la Misericordia y de la Virgen de los Dolores, uniendo a la nueva talla otra existente ya en la parroquia desde hacía años.³⁰ Su puesta en marcha fue casi inmediata, pues nos consta que en 1803 su hermano mayor, Francisco Martínez, se encargaba de llevar un libro de cuentas de las limosnas recaudadas y de los gastos realizados.³¹ En ese mismo año costó el Jubileo de Carnestolendas pero, sin duda, su actividad principal fue ocuparse de las procesiones de Semana Santa. Cada año celebraba un Quinario al Señor de la Misericordia que comenzaba el Lunes Santo (consistente en rezar el Rosario, lectura por el vicario y canto del *Miserere* por los sacristanes con acompañamiento de órgano) y concluía con la procesión del titular el Viernes Santo por la tarde. Por su parte, a la Virgen de los Dolores se le dedicaba un Septenario que terminaba el Viernes de Dolores, consistente en rezo del Rosario, sermón, lectura del Septenario y al final los sacristanes cantaban el *Stabat Mater* y la *Salve*; ese día de fiesta se realizaba misa cantada por la mañana y la procesión por la noche con la imagen de la Virgen (NIETO CUMPLIDO, 1968: 85). Su vinculación a los sectores más acaudalados de la localidad no libró a esta congregación de padecer problemas financieros. En los años veinte del siglo XIX, la desatención en el cobro de las limosnas con las que se financiaba la llevó a quedarse sin recursos. Una situación que, en 1832, impulsó al clero local a tomar la iniciativa para reactivar esta entidad a fin de no tener que prescindir de las mencionadas procesiones. Uno de los sacerdotes de la parroquia, Manuel Armenta, asumió en ese momento el cargo de devoto principal, el cual desempeñaría hasta su fallecimiento en 1842. Tras un primer año con un leve déficit, su gestión permitió normalizar la situación económica de la congregación;³² promoviendo, además, una reforma en el altar del Cristo de la Misericordia. Hasta 1833, este titular de la congregación se ubicó, provisionalmente, en el Altar Mayor, donde ocupaba el lugar principal la patrona de la localidad, la Inmaculada Concepción; pero el 23 de mayo de ese

29 Esta circunstancia se debió, sin duda, al poblamiento eminentemente disperso de esta colonia y, por extensión, de las poblaciones que dependían de ella. Ello impedía que las congregaciones establecidas en el núcleo urbano principal tuvieran un elevado número de miembros, pues de manera informal los creyentes colaboraban en sus capillas para el sostenimiento de cultos y otras actividades. A modo de ejemplo podemos citar el caso de un colono de la aldea de Fuencubierta, dentro del término de La Carlota, que en agosto de 1832 mandaba en su testamento que «para el culto de Nuestra Señora del Rosario que se venera en la capilla de esta aldea se dé el mejor vacuno que tengo mío por promesa» (ANPO, *La Carlota*, Escribano Miguel Muñoz, prot. 921, año 1832, ff. 242r-244r. Testamento de Carlos Waltz otorgado el 21 de agosto de 1832).

30 Nacida como congregación de fieles, todavía en 1851 carecía de estatutos.

31 AGOC, *Despachos Ordinarios*, caja 7120/01, exp. 10, doc. 15.

32 *Ibid.*

año el obispado de Córdoba autorizó el traslado de la imagen a una de las naves,³³ donde se levantó un altar de madera y yeso.³⁴

En otro orden de cosas, el 1 de mayo de 1825 tendría lugar el establecimiento en la parroquia de La Carlota del culto a Nuestro Señor en el Santísimo Sacramento del Altar, conocido como la Congregación del Alumbrado. Se trató de la última entidad de esta naturaleza establecida durante el régimen foral, que vería su fin solo una década más tarde. Al igual que ocurrió con la Congregación del Cristo de la Misericordia y Virgen de los Dolores, su origen estuvo vinculado a sectores de la administración. En concreto, la solicitud para su fundación había sido elevada al obispado de Córdoba por Justo Rodríguez Hurtado de Bruna, alcalde mayor de La Carlota, el 23 de abril de 1825 a título particular; aunque la licencia, expedida dos días más tarde, se concedió tras haberse acordado con el subdelegado Manuel de Sousa los términos de la puesta en marcha de esta congregación.³⁵ Carecemos de información acerca de su devenir en los años siguientes, pero la circunstancia de que no vuelva a ser mencionada en ningún otro documento nos pone en la pista de que su vigencia debió ser bastante breve.

En las colonias que dependían de La Carlota también se desarrollaron algunas cofradías y hermandades. En 1796 se constata la existencia en Fuente Palmera de una Hermandad de Benditas Ánimas, de la que era hermano mayor Antonio de Peña y que, al parecer, estaba integrada por la mayor parte de los vecinos del núcleo urbano principal de esta nueva población. Entre sus actividades principales estaba la celebración de una novena de ánimas en las noches de los primeros días de noviembre de cada año, en la que los hermanos tras rezar el Rosario en el templo parroquial lo sacaban de la iglesia, rezándolo de nuevo por las calles mientras portaban velas encendidas con dirección al camposanto, donde el sacerdote dedicaba un responso a los difuntos.³⁶ En el caso de La Luisiana solo disponemos de información relativa a un intento realizado a comienzos de noviembre de 1816, que no sabemos si llegó a prosperar, de establecer las cofradías del Santísimo y la de Ánimas. Tras varias reuniones mantenidas por el cura, el comandante civil y varios colonos, habían consensuado la voluntad de establecer esas asociaciones para el culto al Santísimo Sacramento y para los sufragios para alivio y descanso de las Ánimas Benditas del Purgatorio, habiendo preparado una propuesta de reglas o estatutos para que pudieran ser aprobados por el Consejo de Castilla. Nos encontramos, por tanto, ante el único intento constatado en este partido territorial de erigir unas cofradías que cumplieran todos los requisitos legales para ser reconocidas como tales.³⁷ Finalmente, en la colonia de San Sebastián de los Ballesteros la única cofradía que existió en época foral fue la Cofradía de la

33 APLC, *Correspondencia*, caja 1, docs. 70 y 73.

34 APLC, *Inventarios*, año 1878.

35 APLC, *Correspondencia*, caja 1, doc. 60.

36 AGOC, *Despachos Ordinarios*, caja 7212/02, exp. 2.

37 ANPO, *La Carlota*, Escribano Miguel Muñoz, prot. 933, 1816, ff. 313r-315r. Poder otorgado el 2 de noviembre de 1816 por el cura y otros vecinos de La Luisiana a favor de don Rafael Díez de Tovar y don José María Sanz, agentes de negocios y procurador del número del mismo Consejo, para que hagan las gestiones necesarias para aprobación de las cofradías del Santísimo y de Ánimas que se pretendía establecer en esa parroquia.

Virgen del Rosario.³⁸ Conocemos su existencia gracias a las cuentas presentadas por su hermano mayor saliente Antonio Camer, las cuales corresponden al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 1826 y el 7 de octubre de 1827. Entre sus obligaciones destacan la de celebrar anualmente una solemne función con sermón el día de su advocación, la de sostener el culto de su altar y la de asistir a los entierros de sus hermanos y de sus hijos. En ese periodo estaba integrada por cincuenta hermanos, los cuales pagaban como cuota de ingreso cuatro reales y como cuota anual un real. Se percibía además algún dinero de las rifas hechas el día del Rosario, de la póstula del verano (trigo, cebada o escaña) y de las limosnas del cepo y de particulares, así como de asistencia a los entierros; unas cantidades que se destinaban al pago de misas rezadas por los hermanos difuntos, al sermón y cera gastada el día de la onomástica (VÁZQUEZ, 1996: 334-335).

La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía acogió durante la etapa foral, a la luz de los datos hasta ahora expuestos, un total de quince cofradías o hermandades; cifra que quizá haya que elevar a diecisiete en caso de que los trámites de creación de las que se pretendía establecer en La Luisiana hubieran llegado a su término. De ellas solo contaron con la correspondiente aprobación superior las enclavadas en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, que supusieron un total de nueve, todas ellas centradas en el culto a las Ánimas y al Santísimo Sacramento del Altar.

5. CONCLUSIONES

Una vez expuestos los principales rasgos que el fenómeno de la religiosidad popular tuvo en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía en el ámbito de las cofradías y hermandades, consideramos que es el momento de ofrecer al lector las principales conclusiones alcanzadas en esta investigación. La fundación y puesta en marcha de estos organismos estuvo muy mediatizada mientras estuvo vigente el Fuero de Población por el control directo que se ejercía desde el Consejo de Castilla. Durante la etapa del superintendente Olavide se siguieron estrictamente las líneas generales del Consejo de Castilla sobre cofradías y hermandades, unas líneas que mantuvieron tanto el subdelegado Miguel de Ondeano en Sierra Morena como el subdelegado Fernando de Quintanilla en Andalucía tras la marcha del superintendente en 1776; exigiendo siempre que las cofradías y hermandades tuvieran su correspondiente autorización para poder actuar en las colonias.

No obstante, las peticiones de los fieles y las presiones del obispado de Jaén desembocaron finalmente, una vez alejado Pablo de Olavide de las nuevas colonias, en el establecimiento de cofradías de Ánimas y del Santísimo Sacramento

38 Disponemos de una referencia de 1785 en la que se nos indica que al entierro de la colona alemana Monika Muser, que tuvo lugar en San Sebastián de los Ballesteros el 14 de diciembre, asistieron las hermandades del Santo Rosario y Ánimas (PERAL RIDER, 2018: 120). El cementerio de esta nueva población se abrió en 1781, habiendo sido sepultados todos sus vecinos con anterioridad en el de La Carlota; pero la referencia no nos permite saber si esas hermandades eran propias de San Sebastián de los Ballesteros o eran las de La Carlota.

con autorización en el caso de las colonias de Sierra Morena; circunstancia que no impide que hubieran podido existir, aunque no se hayan localizado referencias, congregaciones de fieles que se ocuparan de otros cultos, especialmente de los asociados a imágenes que se sacaban en procesión durante las fiestas. En cambio, en lo que respecta a las Nuevas Poblaciones de Andalucía, el establecimiento de cofradías y hermandades continuó durante décadas sin prestar demasiada atención a su autorización por el Consejo de Castilla, organizándose simplemente como congregaciones de devotos que si bien no contaron con la aprobación expresa de las autoridades civiles y las eclesiásticas (obispado de Córdoba y arzobispado de Sevilla), tampoco debieron enfrentarse a su desaprobación. Un hecho que facilitó que en ellas hubiera mayor diversidad pues, junto a las dedicadas a las Ánimas, también existieron otras centradas en el culto a Nuestra Señora del Rosario o al Cristo de la Misericordia y la Virgen de los Dolores.

Una realidad que sí queda patente en el territorio de toda la Intendencia de las Nuevas Poblaciones es el interés de la Corona, especialmente en Sierra Morena, por supervisar e incluso controlar las cuentas de las cofradías y hermandades establecidas en su jurisdicción. Un control que llevaría a conflictos con los párrocos e incluso con el obispado de Jaén, los cuales no estuvieron presentes en las colonias de Andalucía al tener menor margen de acción la Subdelegación de La Carlota en las cuentas de unas agrupaciones de fieles que no contaban con una licencia y unas normas aprobadas por el Consejo de Castilla.

Como hemos podido constatar en los apartados anteriores, el enorme control por parte del Consejo de Castilla en la Intendencia de Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, supuso un considerable freno para que la religiosidad popular de sus vecinos pudiera canalizarse a través de la creación de cofradías y hermandades; no solo en su etapa inicial, cuando se aplicaron con más rigor las disposiciones legales vigentes, sino durante todo el periodo foral. Siguiendo la legislación vigente, las únicas cofradías que se llegaron a constituir legalmente, con autorización eclesiástica y real, fueron las de Ánimas Benditas y las del Santísimo Sacramento. Tendremos que esperar al final de la etapa foral en 1835 para observar cómo a mediados y finales del siglo XIX las cofradías y hermandades comienzan a multiplicarse en las antiguas Nuevas Poblaciones, transformando algunas de las congregaciones en cofradías bajo advocaciones tanto de pasión como de gloria.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ALCÁZAR MOLINA, C. (1930): *Las colonias alemanas de Sierra Morena: notas y documentos para su historia*, Publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia.
- ARANDA DONCEL, J. (1994): «Religiosidad popular en las Nuevas Poblaciones durante el siglo XIX: las Constituciones de la Hermandad del Rosario de Fuencubierta», en *Actas del VI Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones*, Junta de Andalucía, Baena: 245-252.

- ARIAS DE SAAVEDRA, I.; LÓPEZ-GUADALUPE, M. L. (2000), «Las cofradías y su dimensión social en la España del Antiguo Régimen», *Cuadernos de Historia Moderna* 25: 189-232.
- ARIAS DE SAAVEDRA, I.; LÓPEZ-GUADALUPE, M. L. (2002), *La represión de la religiosidad popular. Crítica y acción contra las cofradías en la España del siglo XVIII*, Universidad de Granada, Granada.
- BARRIO MOYA, J.L. (2001): «Las donaciones del obispo don Agustín Rubín de Ceballos a la catedral de Jaén», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* 179: 59-67.
- [FUERO] (1767): *Real Cedula de su majestad, y señores de su Consejo, que contienen la instrucción y fuero de población, que se debe observa en las que se formen de nuevo en la Sierra Morena con naturales, y extranjeros católicos*, Antonio Sanz, Impresor del Rey, Madrid.
- DÍAZ SAMPEDRO, B. (2011): «La investigación histórica y jurídica de las cofradías y hermandades de pasión en Andalucía», *Foro. Nueva Época* 14: 195-222.
- GARCÍA CANO, M^a. I. (2013): *El gran proyecto ilustrado de Carlos III y Olavide. Las Nuevas Poblaciones de Andalucía (1768-1835)*, Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba.
- HAMER FLORES, A. (2009): *La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (1784-1835). Gobierno y administración de un territorio foral a fines de la Edad Moderna*, Universidad de Córdoba, Córdoba.
- LÓPEZ-GUADALUPE, M. L.; ARIAS DE SAAVEDRA, I. (1996), «La política ilustrada ante la religiosidad popular. Intendentes y cofradías en el reinado de Carlos III», en P. FERNÁNDEZ ALBADALEJO, V. PINTO CRESPO y J. MARTÍNEZ MILLÁN (coords.), *Política, religión e Inquisición en la España Moderna. Homenaje a Joaquín Pérez Villanueva*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid: 85-106.
- MARTÍN GARCÍA, A. (2006), «Ilustración y religiosidad popular: el Expediente de Cofradías en la provincia de León (1770-1772)», *Estudios Humanísticos. Historia* 5: 137-158.
- NIETO CUMPLIDO, M. (1968): «La Iglesia en las Nuevas Poblaciones de Andalucía (1767-1835)», *Boletín de la Real Academia de Córdoba de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes* 88: 33-92.
- [NOVÍSIMA RECOPIACIÓN] (1805): *Novísima recopilación de las leyes de España mandada formar por el Señor don Carlos IV*, Madrid, I.
- PASCUA SÁNCHEZ, M. J. DE LA (2007): «Solidaridad en el Antiguo Régimen. Las hermandades», *Andalucía en la Historia* 15: 16-21.
- PERAL RÍDER, J. M. (2018): *Identidad ancestral. Alemanes de las Nuevas Poblaciones en Cataluña*, Córdoba, Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba.
- PERDICES BLAS, L. (1988): *La agricultura en la segunda mitad del siglo XVIII en la obra y empresa colonizadora de Pablo Olavide Jauregui*, 3 vols., Universidad Complutense, Madrid.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, F. J. (2009): *Breve Historia de Navas de Tolosa. Nueva Población de Sierra Morena*, Torredonjimeno, Fundación Caja Rural de Jaén, Jaén.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, F. J. (2011): «Las cofradías en La Carolina en los primeros años de su fundación», en F. J. PÉREZ FERNÁNDEZ, *Siete años historiando en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena*, Bubok Publishing, La Carolina, Jaén: 63-71.

- SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, C. (1998-2003): *La Carolina en el entorno de sus colonias gemelas y antiguas poblaciones de Sierra Morena. Prehistoria a 1835*, 4 vols., Caja Rural de Jaén, Jaén.
- VALENCINA, A. DE (1924): *El director perfecto y el dirigido Santo. Correspondencia epistolar del B. Diego José de Cádiz con el V. P. Maestro Francisco Javier González y viceversa*, Imprenta de la Divina Pastora, Sevilla.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, J. M^a. (2018): «El Fuero de las Nuevas Poblaciones: esbozo histórico-jurídico», en F. J. PÉREZ-SCHMID FERNÁNDEZ y P. RODRIGO SANJUÁN (coords.), *250 Aniversario de la promulgación del Fuero de Población*, Fundación Caja Rural de Jaén, Jaén: 37-41.
- VÁZQUEZ LESMES, J.R. (1996): *San Sebastián de los Ballesteros. Historia de un pueblo carolino*, Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Facultad de Geografía e Historia



Colaboran:
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA